

# INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA

CODIGO DANE 273001001422

NIT 809011400-5

RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIOS

00002934 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

REGISTRO EDUCATIVO 100112543

CODIGO ICFES: 170662

Correo Institucional. ietlapalma@hotmail.com

Página web: www.nep.edu.co



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02

FECHA	Enero 26 de 2021
CLASE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	ERNEDIS DIAZ CRIOLLO
VALOR	SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) MCTE
OBJETO	Prestación del servicio como contador público para el plazo pactado, elaborando los estados financieros, así como la presentación de informes contables a la contaduría general de la nación a través de los informes trimestrales radicados en la Secretaria De Hacienda Municipal De Ibagué y elaboración de los formatos en materia contable, presupuestal y financiera establecidos en la plataforma SIREC de la Contraloría Municipal De Ibagué.
DURACIÓN	Trescientos once (311) días partir del acta de inicio
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Disponibilidad Presupuestal No. No 000000002 de fecha 25 de Enero de 2021 Rubro presupuestal de gastos 2.1.1.2.2 5.2 Honorarios Recursos del Balance Gratuidad Men por valor de \$2.800.000 y Gratuidad Men código 2.1.1.2.1 2.1 por valor de \$4.200.000 y Registro Presupuestal No. No 000000002 de fecha 26 de Enero de 2021 Rubro presupuestal de gastos 2.1.1.2.2 5.2 Honorarios Recursos del Balance Gratuidad Men por valor de \$2.800.000 y Gratuidad Men código 2.1.1.2.1 2.1 por valor de \$4.200.000

Entre los suscritos, **JORGE ENRIQUE GARCIA DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.933.717, actuando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA, con Nit. 809011400-5 en su calidad de Rector Ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos de conformidad con el Decreto No 4791 de 2008, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, en este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y **ERNEDIS DIAZ CRIOLLO**, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.476.478 de Ibagué Tolima quien obrando en nombre propio, manifiesta bajo gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, para celebrar el presente contrato, y que para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regula por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Prestación del servicio como contador público para el plazo pactado, elaborando los estados financieros, así como la presentación de informes contables a la contaduría general de la nación a través de los informes trimestrales radicados en la Secretaria De Hacienda Municipal De Ibagué y elaboración de los formatos en materia contable, presupuestal y financiera establecidos en la plataforma SIREC de la Contraloría Municipal De Ibagué. **SEGUNDA: LUGAR.-** Para la prestación de dicho servicio se designa la planta física de la institución y oficina del Contratista, como únicos sitios para la prestación del servicio contratado, no tendrá un horario predeterminado, y por ende no existe una relación laboral. **TERCERA: DURACIÓN Y PLAZO DE**

Corregimiento de Buenos Aires-Cruce a Payande, Ibagué-(Tolima)

# INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA

CODIGO DANE 273001001422

NIT 809011400-5

RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIOS

00002934 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

REGISTRO EDUCATIVO 100112543

CODIGO ICFES: 170662

Correo Institucional. [ietlapalma@hotmail.com](mailto:ietlapalma@hotmail.com)

Página web: [www.nep.edu.co](http://www.nep.edu.co)



**EJECUCION.**- La duración y plazo de ejecución del presente contrato será de trescientos once (311) días, contados a partir de la firma del acta de inicio- **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.**- El valor del presente contrato es la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE, Pagaderos por el CONTRATANTE. FORMA DE PAGO: La forma de pago se efectuara en pagos Parciales previa presentación del informe de actividades y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Los periodos deben ir de acuerdo al calendario académico expedido por la Secretaría de Educación de Ibagué, para efectos de cumplir las funciones asignadas al supervisor. - **QUINTA: OBLIGACIONES: A) DEL CONTRATISTA.**- 1. Llevar la contabilidad de la Institución en forma sistematizada de acuerdo al giro diario de las actividades que tiene la Institución 2. Seguimiento y revisión de las conciliaciones Bancarias elaboradas por pagaduría. 3. Cruce entre contabilidad y presupuesto. 4. Elaboración de las ejecuciones presupuestales de ingresos en forma mensual. 5. Presentación de los informes de los Estados Financieros en forma trimestral debidamente validados mediante el SHIP y presentación de los mismos ante la Secretaría de Hacienda sección financiera. 6. Elaboración y presentación de la retención en forma mensual mediante firma electrónica. 7. Elaboración del formulario RETEICA en forma bimestral, mediante la plataforma de industria y comercio. 8. Informes consolidados en materia contable y de impuestos solicitados por entidades recaudadoras y entes de control. 9. Además, se realizará el acompañamiento para la adecuación del plan de mejoramiento que haya a lugar con la visita de auditoria sobreviniente para la Institución en tema contable. 10 Participación actas de comité de sostenibilidad contable. **OTRAS OBLIGACIONES:** Adicional a lo anterior también se tendrán las siguientes obligaciones: 1- Suministrar toda la información requerida por el supervisor. 2. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en los términos señalados en la circular conjunta No 0001 de 2004, expedida por el Ministerio de la Protección Social. 3. Cumplir con lo ordenado en el decreto 1069 de diciembre 19 de 2006, por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué, el cual en su artículo 18 reza "todo contratista o personal vinculado independientemente del trabajo que realice con la administración, deberá cumplir con todos los aspectos establecidos en el código de ética. **SEXTA: REGISTRO PRESUPUESTAL.**- El valor del gasto que ocasione el presente contrato lo pagará INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. No 000000001 de fecha 25 de Enero de 2021 Rubro presupuestal de gastos 2.1.1.2.2 5.2 Honorarios Recursos del Balance Gratuidad Men por valor de \$2.800.000 y Gratuidad Men código 2.1.1.2.1 2.1 por valor de \$4.200.000 y Registro Presupuestal No. No 000000001 de fecha 26 de Enero de 2021 Rubro presupuestal de gastos 2.1.1.2.2 5.2 Honorarios Recursos del Balance Gratuidad Men por valor de \$2.800.000 y Gratuidad Men código 2.1.1.2.1 2.1 por valor de \$4.200.000. **SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA.**- El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones que contrae en éste contrato, faculta a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA para imponerle multa por valor equivalente al 10% del valor del contrato. En el caso de mora o incumplimiento parcial, se podrá imponer al **CONTRATISTA**, multas que serán directamente proporcionales al valor del contrato, y a los

# INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA

CODIGO DANE 273001001422

NIT 809011400-5

RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIOS

00002934 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

REGISTRO EDUCATIVO 100112543

CODIGO ICFES: 170662

Correo Institucional. [ietlapalma@hotmail.com](mailto:ietlapalma@hotmail.com)

Página web: [www.nep.edu.co](http://www.nep.edu.co)



perjuicios que sufra la institución educativa, las cuales no serán inferior al 5% del valor del contrato; por incumplimiento total del contrato, la multa no será inferior al 20% del valor del mismo. **OCTAVA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL.**-El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de la vigencia 2021 contempladas por la Ley 80 de 1993, y se cobrará por jurisdicción coactiva. **NOVENA: CADUCIDAD.**- El Contratante podrá declarar la caducidad administrativa de éste cuando se configure cualquiera de las causales contempladas por la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA: SUPERVISIÓN.**- El supervisor del presente Contrato es el señor JORGE ENRIQUE GARCÍAS DIAZ Rector de la institución educativa TÉCNICA NUEVA ESPERANZA AL PALMA. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.**- **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por el contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.**- El contratante podrá hacer modificaciones o dar por terminado unilateralmente éste contrato cuando concurren las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: PRESTACIONES SOCIALES.**- EL CONTRATISTA, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, no tiene derecho ni podrá reclamar prestaciones distintas a la pactada en la cláusula cuarta de éste documento. **DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL CONTRATISTA, manifiesta que no se haya incurrido en las prohibiciones de que tratan en la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACION:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007 por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, él mismo será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación; vencido dicho término EL CONTRATANTE, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de lo establecido al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral. **DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, por cuanto éste actúa con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, no habrá lugar a reconocimiento alguno por prestaciones sociales o cualquiera otra erogación diferente a los honorarios aquí pactados. **DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTIAS:** Por tratarse de un contrato de menor cuantía, no se exigirá la constitución de garantías, toda vez que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los interadministrativos, en los de seguro y los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determinará la necesidad de exigir las, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago, así como las demás que señale el Reglamento Interno aprobado por el Plantel Educativo. De contratación. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.**- El presente contrato, requiere para su perfeccionamiento y validez: a) Certificado de disponibilidad presupuestal b) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y judiciales. c) Fotocopia del RUT actualizado. d) Afiliación al sistema de seguridad social (EPS salud y fondo de pensiones y riesgos

# INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA

CODIGO DANE 273001001422

NIT 809011400-5

RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIOS

00002934 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

REGISTRO EDUCATIVO 100112543

CODIGO ICFES: 170662

Correo Institucional. [ietlapalma@hotmail.com](mailto:ietlapalma@hotmail.com)

Página web: [www.nep.edu.co](http://www.nep.edu.co)



profesionales). e) Fotocopia cédula de ciudadanía. f) Formato único Hoja de vida diligenciada. g) Consignación de estampillas pro-cultura 1.5% y pro-ancianos equivalente al 2% respectivamente sobre el valor total del Contrato. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El CONTRATANTE, a solicitud de la CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al CONTRATANTE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el CONTRATANTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral la CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el CONTRATISTA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, así mismo las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA CLAUSULA ASISTENCIA PLANTEL EDUCATIVO-** La contratista deberá asistir a la sede Principal una vez como mínimo al mes, para apoyar las funciones objeto del contrato a **VIGESIMA TERCERA:** En caso que por acción u omisión se constituya alguna sanción, esta será a cargo del CONTRATISTA.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA

CODIGO DANE 273001001422

NIT 809011400-5

RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIOS

00002934 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

REGISTRO EDUCATIVO 100112543

CODIGO ICFES: 170662

Correo Institucional. [ietlapalma@hotmail.com](mailto:ietlapalma@hotmail.com)

Página web: [www.nep.edu.co](http://www.nep.edu.co)

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Ibagué, a los Veintiséis (26) días del mes de Enero de 2021

**EL CONTRATANTE,**

  
**JORGE ENRIQUE GARCIA DIAZ**

Rector

**EL CONTRATISTA,**

  
**ERNEDIS DIAZ CRIOLLO**

C.C. 265.746.478

Calle 42 N. 10ª10 Barrio Calarcá

TEL: 3112282247

Proyecto/ Astrid

Revisó: Rector